PURA: 22-11-0031-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000271

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000271** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **VILMA HAYDE LOPEZ CHAVEZ DE SANCHEZ** de **cuarenta y uno** (41) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1770 16116 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **COMITE EDUCATIVO COEDUCA CASERIOEL AMATILLO, ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL AMATILLO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 37-2017, folio del 37 al 37, del libro 1** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110002999** de fecha **veintinueve (29) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-49334743**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL AMATILLO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019 reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**. Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y un mil ciento noventa quetzales (Q. 31,190.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0031-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27,360.00	**Q27,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,520.00	**Q1,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,090.00	**Q2,090.00**
Total	**Q31,190.00**	**Q31,190.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **38 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoria Interna y por la Contraloria General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

VILMA HAYDE LOPEZ CHAVEZ DE SANCHEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0032-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000242

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000242** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **WILIAN ASAEL SANTIAGO Y SANTIAGO** de **cuarenta** (40) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1775 58407 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO SAN ANTONIO ALDEA EL CARRIZO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN ANTONIO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 31 al 34, del libro 03**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110002899** de fecha **once (11) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 63299461**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN ANTONIO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de quince mil novecientos veinticinco quetzales (Q. 15,925.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0032-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q13,680.00	**Q13,680.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q760.00	**Q760.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,045.00	**Q1,045.00**
Total	**Q15,925.00**	**Q15,925.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados. con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**. se atenderán **19 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo: y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia. para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo. estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF. se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan. así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC: y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada: y. 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral. cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo: b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños: c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad: d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos: e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio: o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-: f) Si. la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito. dando por terminado el convenio suscrito Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio. podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva. a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio. serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido. de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021. el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio. gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia: b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción: d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados: f) Cantidad de alumnos y docentes: y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia. diferencia o reclamo que surja entre ellas. relativas al incumplimiento, interpretación. aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria. pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo. de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

WILIAN ASAEL SANTIAGO Y SANTIAGO
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 22-11-0007-42, PURA: 22-11-0033-43

MINISTERIO DE EDUCACION

00132220210000256

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000256** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA Y PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **OSCAR OSMIN RAMIREZ SANTIAGO** de **treinta y nueve** (39) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1877 02896 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **COMITÉ EDUCATIVO COEDUCA CASERIO EL GUAYABO ALDEA SAN JOSE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre **EORM**, ubicado en **CASERIO EL GUAYABO, ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificacion del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 30 al 33, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110003699** de fecha **veinte (20) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 38170361** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL GUAYABO, ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 78,745.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0007-42	22-11-0033-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,120.00	Q53,280.00	**Q68,400.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q840.00	Q2,960.00	**Q3,800.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q1,100.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,155.00	Q4,070.00	**Q5,225.00**
Total	**Q17,335.00**	**Q61,410.00**	**Q78,745.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educacion:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF- a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **21 niños de preprimaria, 74 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria**. C) **INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN PRENTA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

OSCAR OSMIN RAMIREZ SANTIAGO
Representante Legal de la OPF

COMITÉ EDUCATIVO COEDUCA CASERIO EL GUAYABO ALDEA SAN JOSE JUTIAPA

PURA: 22-11-0034-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000212

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000212** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CARLOS HUMBERTO SANTIAGO CHAVEZ** de **cincuenta y nueve (59)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1805 25271 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL MARILLO, ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL MARILLO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2020, folio del 53 al 56, del libro 01** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110003499** de fecha **veinte (20) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 63319322**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL MARILLO ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cinco quetzales (Q. 25,485.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0034-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q22,320.00	**Q22,320.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,240.00	**Q1,240.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,705.00	**Q1,705.00**
Total	**Q25,485.00**	**Q25,485.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 dias como minimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4 00
Utiles Escolares	Q 50 00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220 00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40 00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **31 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0034-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CARLOS HUMBERTO SANTIAGO CHAVEZ
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 22-11-0005-42. PURA 22-11-0035-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000209

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000209** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CARLA BEATRIZ ESQUIVEL CONTRERAS DE QUIÑONEZ** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1924 71023 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL PINO, ALDEA GUACHIPILIN, COMAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PINO, ALDEA GUACHIPILIN, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2019, folio del 21 al 27, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110003199** de fecha **once (11) de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 52934780**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PINO, ALDEA GUACHIPILIN, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE**

APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento ocho mil novecientos quetzales (Q. 108,900.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0005-42	22-11-0035-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q24,480.00	Q70,560.00	**Q95,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,360.00	Q3,920.00	**Q5,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q1,100.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,870.00	Q5,390.00	**Q7,260.00**
Total	**Q27,930.00**	**Q80,970.00**	**Q108,900.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q 55.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **34 niños de preprimaria, 98 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

CARLA BEATRIZ ESQUIVEL CONTRERAS DE QUIÑONEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
COMIAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0036-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000234

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000234** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **RONIS ATILIO VASQUEZ LOPEZ** de **un mil ochocientos veintidos** (1822) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1766 30430 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL NARANJITO, ALDEA EL CARRIZO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL NARANJITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 37 al 40, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110002499** de fecha **veintinueve (29) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 49222880**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO EL NARANJITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y ocho mil quinientos veinticinco quetzales (Q. 38,525.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0036-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,840.00	**Q33,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,880.00	**Q1,880.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,585.00	**Q2,585.00**
Total	**Q38,525.00**	**Q38,525.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **47 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0036-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 2 3 4 *

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

RONIS ATILIO VASQUEZ LOPEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO EL NARANJITO
CONSEJO
DE PADRES
DE FAMILIA
ALDEA EL CARRIZO
COMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0037-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000260

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000260** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JESUS GARZA** de **cincuenta y ocho** (58) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1743 32688 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LOS COCOS ALDEA CAPARROZA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LOS COCOS, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 17-2017, folio del 17 al 17, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **059-2005** de fecha **doce (12) de enero de dos mil cinco (2005)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-43051014**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LOS COCOS, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la Republica de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y cuatro mil seiscientos setenta quetzales (Q. 34,670.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0037-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q30,240.00	**Q30,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,680.00	**Q1,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,310.00	**Q2,310.00**
Total	**Q34,670.00**	**Q34,670.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720 00	Q 4 00	Q 720 00	Q. 4 00
Útiles Escolares	Q 50 00		Q 55 00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220 00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40 00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. **A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a traves de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didactica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **42 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0037-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000260

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

JESUS GARZA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO LOS COCOS
CONSEJO DE
PADRES DE
FAMILIA
ALDEA CAPARROZA
COMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0038-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000235

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000235** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **YENI MACYOLI GONZALEZ CONTRERAS** de **veintiocho (28)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2093 19062 1708 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO EL PLATANAR ALDEA CAPARROZA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PLATANAR, ALDEA CAPARROSA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2020, folio del 26 al 28, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22110000497** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **52275930**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO EL PLATANAR, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

Yeni Macyoli González Contreras.

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintisiete mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 27,555.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0038-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q23,760.00	**Q23,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,320.00	**Q1,320.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,815.00	**Q1,815.00**
Total	**Q27,555.00**	**Q27,555.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

Yeni Maci Gonzalez Contreras

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19) las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

Yeni Mac
con 2 días contados.

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **33 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

PURA: 22-11-0038-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 2 3 5 *

Yen. Macyoli Gonzalez Contreras

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

YENI MACYOLI GONZALEZ CONTRERAS
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0046-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000213

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000213** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **BLANCA YESSENIA VASQUEZ MARTINEZ DE VASQUEZ** de **treinta y dos** (32) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2262 09385 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL PINITO ALDEA EL CARRIZO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL PINITO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 55 al 58, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **2825-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71562621**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PINITO ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIÀPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintitrés mil cuarenta quetzales (Q. 23,040.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0046-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q20,160.00	**Q20,160.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,120.00	**Q1,120.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,540.00	**Q1,540.00**
Total	**Q23,040.00**	**Q23,040.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020) así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- estan sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **28 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

BLANCA YESSENIA VASQUEZ MARTINEZ DE VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0061-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000214

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000214** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EDIO RENE SANCHEZ ORTIZ** de **treinta y nueve** (39) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio ALBAÑIL**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1763 40890 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN FRANCISCO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN FRANCISCO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2020, folio del 43 al 46, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **269-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71502815**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN FRANCISCO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta mil quetzales (Q. 30,000.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0061-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,920.00	**Q25,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,440.00	**Q1,440.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,980.00	**Q1,980.00**
Total	**Q30,000.00**	**Q30,000.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las

transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC- C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los

estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **36 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0061-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EDIO RENE SANCHEZ ORTIZ
Representante Legal de la OPF

CASERIO SAN FRANCISCO
ALDEA EL CHIRIZO, JUTIAPA
Conocimientos Educativos
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

PURA: 22-11-0062-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000255

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000255** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ALEYDA URANIA CORTEZ MARTINEZ** de **veintisiete** (27) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA** me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2215 83858 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E.O.R.M. CRIO SAN FRANCISCO ALD. EL CARRIZO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO SAN FRANCISCO, ALDEA EL CARRIZO**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 09-2020, folio del 52 al 54, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **322-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71501754**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN FRANCISCO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar". d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Articulos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Articulo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de dieciocho mil ciento cincuenta quetzales (Q. 18,150.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0062-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,840.00	**Q15,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q880.00	**Q880.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,210.00	**Q1,210.00**
Total	**Q18,150.00**	**Q18,150.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF- a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloracion de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educacion Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **22 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos, e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciseis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educacion, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ALEYDA URANIA CORTEZ MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0380-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000251

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000251** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EDNA BEATRIZ MARTINEZ GARCIA** de **cuarenta y cuatro** (44) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1947 21795 1107 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EOUM "SILVIA RIVERA DE GARCIA"**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EOUM SILVIA RIVERA DE GARCIA**, ubicado en .. **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2020, folio del 29 al 32, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **333-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71608192**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y siete mil setecientos quetzales (Q. 37,700.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0380-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,120.00	**Q33,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,840.00	**Q1,840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,300.00	**Q2,300.00**
Total	**Q37,700.00**	**Q37,700.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- estan sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados.

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **46 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0380-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN CASTILLA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EDNA BEATRIZ MARTINEZ GARCIA
Representante Legal de la OPF

Consejo Educativo EOP área a
E.O.U.M.
Silvia Rivera de García
Comapa, Jutiapa

PURA: 22-11-0381-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000985

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000985** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ELVER ARTURO GRIJALVA CASTRO** de **sesenta y cuatro (64)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1984 27638 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.U.M. SILVIA RIVERA DE GARCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM SILVIA RIVERA DE GARCIA**, ubicado en **CABECERA MUNICIPAL**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 08-2020, folio del 57 al 60, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **338-1999** de fecha **diez (10) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144680**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CABECERA MUNICIPAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta quetzales (Q. 228,850.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0381-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q200,880.00	**Q200,880.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q11,160.00	**Q11,160.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,860.00	**Q2,860.00**
UTILES ESCOLARES	Q13,950.00	**Q13,950.00**
Total	**Q228,850.00**	**Q228,850.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **279 niños de primaria y 13 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0381-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN DREILANI
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ELVER ARTURO GRIJALVA CASTRO
Representante Legal de la OPF

Consejo de Padres de Familia de la E.O.U.M. Silvia Rivera de García
Comapa, Jutiapa

PURA. 22-11-0383-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000262

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000262** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece **ONEYDA GONZALEZ MARTINEZ DE VELASQUEZ** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1698 59452 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO EL PLAYON, ALDEA CAPARROZA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 46 al 48, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **345-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144753**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO LAS PERLAS, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019 Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Numero 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de **Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta mil quetzales (Q. 30,000.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0383-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,920.00	**Q25,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,440.00	**Q1,440.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,980.00	**Q1,980.00**
Total	**Q30,000.00**	**Q30,000.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados.

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **36 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0383-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Oneyda Gonzalez Martinez

ONEYDA GONZALEZ MARTINEZ DE VELASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0384-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000245

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000245** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ABILMO ORTÍZ CELAYA** de **cuarenta y siete (47)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2292 51781 0507 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO EL TEMPISQUE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL TEMPISQUE ALDEA ESCUINAPA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 11 al 14, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **347-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114463K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO EL TEMPISQUE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO**. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta mil trescientos setenta y cinco quetzales (Q. 40,375.00) que se detalla a continuación

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0384-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q35,280.00	**Q35,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,960.00	**Q1,960.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,695.00	**Q2,695.00**
Total	**Q40,375.00**	**Q40,375.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. **A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del articulo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el articulo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados.

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **49 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0384-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

ABILMO ORTÍZ CELAYA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL TEMPISQUE COMAPA, JUTIAPA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

PURA: 22-11-0385-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000265

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000265** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **INGRID YOMARA ESQUIVEL GONZALEZ DE CORADO** de **treinta y nueve (39)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1833 07526 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO IXCANAL II**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO IXCANAL II, ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 115 al 116, del libro 2** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **186-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17447518**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO IXCANAL II, ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. <u>CLÁUSULA CUARTA</u>: **MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento noventa y seis mil ciento setenta quetzales (Q. 196,170.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0385-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q171,360.00	**Q171,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q9,520.00	**Q9,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	**Q2,200.00**
UTILES ESCOLARES	Q13,090.00	**Q13,090.00**
Total	**Q196,170.00**	**Q196,170.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 dias como minimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: **DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matricula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **238 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0385-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

INGRID YOMARA ESQUIVEL GONZALEZ DE CORADO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO IXCANAL
ALDEA SAN CRISTOBAL
COMAPA, JUTIAPA
CONSEJOS DE PADRES DE FAMILIA

PURA: 22-11-0386-43, ANEXA: 22-11-2461-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000241

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000241** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MILVIA JOHANA SAMAYOA SARCEÑO DE ZUÑIGA** de **treinta y tres** (33) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1900 30186 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL JOCOTE ALDEA SAN CRISTOBAL,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL JOCOTE ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 35-2017, folio del 35 al 35, del libro 1** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **166-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17447380**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL JOCOTE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta y nueve mil trescientos cuarenta quetzales (Q. 89,340.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0386-43	22-11-2461-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q63,360.00	Q14,400.00	**Q77,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,520.00	Q800.00	**Q4,320.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	Q220.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,840.00	Q1,100.00	**Q5,940.00**
Total	**Q72,820.00**	**Q16,520.00**	**Q89,340.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Johnny Samayoa Sarceño

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

Lic. Johana Sanchez Sarceño

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **20 niños de preprimaria, 88 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo: y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Milvia Johana Samayoa Sarceño

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN[illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE E[illegible]
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUC[illegible]
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

MILVIA JOHANA SAMAYOA SARCEÑO DE ZUÑIGA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0387-43, ANEXA: 22-11-1524-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000264

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000264** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JUAN CARLOS VASQUEZ** de **treinta y cuatro** (34) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1877 91988 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA SAN JOSE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN JOSE**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 43 al 45, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **358-99** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144702** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta quetzales (Q. 273,440.00) que se detalla a continuación

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0387-43	22-11-1524-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q194,400.00	Q44,640.00	**Q239,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q10,800.00	Q2,480.00	**Q13,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,420.00	Q440.00	**Q2,860.00**
UTILES ESCOLARES	Q14,850.00	Q3,410.00	**Q18,260.00**
Total	**Q222,470.00**	**Q50,970.00**	**Q273,440.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **62 niños de preprimaria, 270 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 11 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

JUAN CARLOS VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA SAN JOSE COMAPA JUTIAPA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

PURA: 22-11-0388-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000215

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000215** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CARMEN LETICIA MEDRANO NAJARRO DE TOBAR** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1836 74677 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO SAN JUAN ALDEA SAN JOSE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN JUAN ALDEA SAN JOSE**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 134 al 136, del libro 01** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **177-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17447534** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN JUAN, ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos treinta y dos mil treinta quetzales (Q. 232,030.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0388-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q203,040.00	**Q203,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q11,280.00	**Q11,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	**Q2,200.00**
UTILES ESCOLARES	Q15,510.00	**Q15,510.00**
Total	**Q232,030.00**	**Q232,030.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **282 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 2 1 5 *

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

Carmen Leticia Medrano Najarro

CARMEN LETICIA MEDRANO NAJARRO DE TOBAR
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA ALDEA SAN JOSE COMAPA JUTIAPA

PURA: 22-11-0389-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000272

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000272** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio: me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala: actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **APOLONIO SANCHEZ VASQUEZ** de **cincuenta y uno (51)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1766 29696 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE CASERIO POZAS BLANCAS ALDEA EL CARRIZO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO POZAS BLANCAS, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2020, folio del 44 al 47, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **068-2012** de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-79622496**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO POZAS BLANCAS ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**. Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario. para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario. primario y medio. por alumno inscrito. para la adquisición de accesorios de limpieza. reparaciones menores del edificio. materiales. suministros. entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida. en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. contra la presentación del recibo correspondiente. debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-. de conformidad con la programación de los desembolsos. montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 117,645.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0389-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q102,960.00	**Q102,960.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,720.00	**Q5,720.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,865.00	**Q7,865.00**
Total	**Q117,645.00**	**Q117,645.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación: y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja. de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97. Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97. Ley Orgánica del Presupuesto. ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso. el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar. y los demás Programas de Apoyo. realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar. en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso. y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa: **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **143 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes. a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0389-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN BELLOSO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

APOLONIO SANCHEZ VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0390-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000263

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000263** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece, **MARIA ELENA GARCÍA RIVERA DE SARCEÑO** de **treinta y cinco** (**35**) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1889 53779 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organizacion de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO MADRE CACACO, COMAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO MADRE CACAO ALDEA SAN JOSE**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 07 al 10, del libro 01** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **355-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144605**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO MADRE CACAO, ALDEA SAN JOSÉ, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n) 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar: **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos: **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y nueve mil ciento veinte quetzales (Q. 59,120.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0390-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q51,840.00	**Q51,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,880.00	**Q2,880.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,960.00	**Q3,960.00**
Total	**Q59,120.00**	**Q59,120.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF- a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **72 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0390-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA ELENA GARCÍA RIVERA DE SARCEÑO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0391-43. ANEXA: 22-11-1784-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000266

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000266** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020) asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, e) mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ANA AMABELY SALGUERO GONZALEZ** de **cuarenta y cinco (45)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1904 86465 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA SAN CRISTOBAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN CRISTOBAL**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 312017, folio del 31 al 31, del libro 12017**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **175-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Numero de Identificación Tributaria **-NIT- 17445612**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y seis mil ochocientos noventa y cinco quetzales (Q. 76,895.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0391-43	22-11-1784-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q51,840.00	Q15,120.00	**Q66,960.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,880.00	Q840.00	**Q3,720.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q220.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,960.00	Q1,155.00	**Q5,115.00**
Total	**Q59,560.00**	**Q17,335.00**	**Q76,895.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-. B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **21 niños de preprimaria, 72 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN REDONDA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ANA AMABELY SALGUERO GONZALEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0392-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000238

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000238** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SANTOS CARLOS SANCHEZ MARTINEZ** de **cuarenta (40)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1763 40807 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL NARANJO, ALDEA EL CARRIZO, COMAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL NARANJO ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 08-2020, folio del 39 al 42, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **354-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144532**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL NARANJO, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta quetzales (Q. 54,450.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0392-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q47,520.00	**Q47,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,640.00	**Q2,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,630.00	**Q3,630.00**
Total	**Q54,450.00**	**Q54,450.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **66 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliacion del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0392-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

SANTOS CARLOS SANCHEZ MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0393-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 2 6 9 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000269** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **NADIA CLAUDINETH POSADAS ESQUIVEL DE RIVERA** de **treinta y nueve** (39) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1832 49062 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL PINAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA PINAL**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 7-2017, folio del 7 al 7, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **165-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445531**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL PINAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y

desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y cuatro mil doscientos treinta quetzales (Q. 54,230.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0393-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q47,520.00	**Q47,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,640.00	**Q2,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,630.00	**Q3,630.00**
Total	**Q54,230.00**	**Q54,230.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 dias como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **66 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0393-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000269

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN JOREL MA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

Nadia Claudineth Posadas Esquivel

NADIA CLAUDINETH POSADAS ESQUIVEL DE RIVERA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL PINAL, COMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0394-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000221

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000221** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**. PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos. a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020). b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) ce fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece **ROSA AMELIA RIVERA ENRIQUEZ DE CRUZ** de **treinta y cuatro** (34) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1925 49529 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO TRES CERROS, ALDEA EL ZAPOTE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre. **EORM**, ubicado en **CASERIO TRES CERROS ALDEA EL ZAPOTE**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 7 al 10, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **344-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **21144656**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO TRES CERROS ALDEA EL ZAPOTE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n); 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que sera la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diecisiete mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 17,555.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0394-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,120.00	**Q15,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q840.00	**Q840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,155.00	**Q1,155.00**
Total	**Q17,555.00**	**Q17,555.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **21 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**. Se definen como indicadores de resultados los siguientes a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000221

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Rosa Amelia Amelia Rivera Enriquez

ROSA AMELIA RIVERA ENRIQUEZ DE CRUZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
MOCA EL ZAPOTE
COMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0395-43, ANEXA: 22-11-2457-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000257

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000257** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ISABEL RAMIREZ MARTINEZ DE MIRANDA** de **treinta y seis (36)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1743 68437 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO IXCANAL I, ALDEA SAN CRISTOBAL,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre. **EORM**, ubicado en **CASERIO IXCANAL I, ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 24-2017, folio del 24 al 24, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **356-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **21144524**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO IXCANAL I ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018 Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes ALIMENTACION ESCOLAR, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO**. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa quetzales (Q. 156,390.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0395-43	22-11-2457-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q115,200.00	Q21,600.00	**Q136,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q6,400.00	Q1,200.00	**Q7,600.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q220.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,800.00	Q1,650.00	**Q10,450.00**
Total	**Q131,720.00**	**Q24,670.00**	**Q156,390.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. **A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF- a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **30 niños de preprimaria, 160 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN OBELIANO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

ISABEL RAMIREZ MARTINEZ DE MIRANDA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO IXCANAL COMAPA, JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000230** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **HECTOR ESAU CARDONA MAZARIEGOS** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1628 96832 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DE ALDEA ESTANZUELA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA ESTANZUELA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 32 al 35, del libro 01** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **341-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144729** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL QUEBRACHO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento once mil cuatrocientos diez quetzales (Q. 111,410.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0396-43	22-11-1877-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q82,800.00	Q13,680.00	**Q96,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,600.00	Q760.00	**Q5,360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,980.00	Q220.00	**Q2,200.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,325.00	Q1,045.00	**Q7,370.00**
Total	**Q95,705.00**	**Q15,705.00**	**Q111,410.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigira en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **19 niños de preprimaria, 115 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 9 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

HECTOR ESAU CARDONA MAZARIEGOS
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJOS DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA ESTANZUELA, COMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0397-43, ANEXA: 22-11-2342-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000231

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000231** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MIGUEL ANGEL REVOLORIO QUIÑONEZ** de **treinta y nueve** (39) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2190 69646 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO LAS PILAS ALDEA ESCUINAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAS PILAS ALDEA ESCUINAPA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2018, folio del 84 al 87, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **149-2011** de fecha **diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 77411234**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO LAS PILAS ALDEA ESCUINAPA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco quetzales (Q. 175,795.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0397-43	22-11-2342-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q110,160.00	Q43,200.00	**Q153,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q6,120.00	Q2,400.00	**Q8,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q440.00	**Q2,200.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,415.00	Q3,300.00	**Q11,715.00**
Total	**Q126,455.00**	**Q49,340.00**	**Q175,795.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **60 niños de preprimaria, 153 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 8 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012) **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

Lic. Rafael Rivalorio B.

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN REDONDA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Miguel Angel Revolorio Q.

MIGUEL ANGEL REVOLORIO QUIÑONEZ
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 22-11-0051-42, PURA: 22-11-0398-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000219

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000219** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012), y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **KAREN LORENA HERNANDEZ AGUIRRE** de **veinte (20)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3430 72122 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA EL MELONAR,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL MELONAR**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 08-2020, folio del 58 al 61, del libro 3**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **272-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**, con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71488367**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL MELONAR, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y

desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO**. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización ce Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y cuatro mil diez quetzales (Q. 74,010.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0051-42	22-11-0398-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q16,560.00	Q48,240.00	**Q64,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q920.00	Q2,680.00	**Q3,600.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q0.00	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,265.00	Q3,685.00	**Q4,950.00**
Total	**Q18,745.00**	**Q55,265.00**	**Q74,010.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres

de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la

salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **23 niños de preprimaria, 67 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012) **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN DRELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

KAREN LORENA HERNANDEZ AGUIRRE
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
EL MELONAR
CONSEJO EDUCATIVO
COMAPA, JUTIAPA.

PURA: 22-11-0399-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000229

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000229** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **BARTOLOME SANCHEZ MARTINEZ** de **cincuenta y dos (52)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1967 49379 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO SAN MIGUEL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN MIGUEL ALDEA ESCUINAPA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2020, folio del 79 al 82, del libro 02.** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **351-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144761**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO SAN MIGUEL, ALDEA ESCUINAPA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación, y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta y cuatro mil diez quetzales (Q. 84,010.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0399-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q73,440.00	**Q73,440.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,080.00	**Q4,080.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,610.00	**Q5,610.00**
Total	**Q84,010.00**	**Q84,010.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF- a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados.

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **102 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0399-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN RELLEZA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

BARTOLOME SANCHEZ MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO SAN MIGUEL
SOMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-0400-43, ANEXA: 22-11-1842-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000250

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000250** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA Y PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **BAUDILIO GONZALEZ TOBAR** de **sesenta y seis (66)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1704 48762 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA CAPARROZA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2018, folio del 15 al 18, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **176-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17447283**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**. Consiste en una asignacion presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO**. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta quetzales (Q. 158,680.00) que se detalla a continuación

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0400-43	22-11-1842-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q96,480.00	Q41,760.00	**Q138,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,360.00	Q2,320.00	**Q7,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q440.00	**Q2,200.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,370.00	Q3,190.00	**Q10,560.00**
Total	**Q110,970.00**	**Q47,710.00**	**Q158,680.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **58 niños de preprimaria, 134 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 8 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

BAUDILIO GONZALEZ TOBAR
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

PURA: 22-11-0401-43. ANEXA: 22-11-1782-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000267

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000267** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA Y PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece **MARIA AMPARO GUDIEL LEIVA DE DONIS** de **sesenta (60)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1654 43502 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL GUACHIPILIN**, que apoya en la administración y ejecucion de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL GUACHIPILIN**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2020, folio del 19 al 22, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **340-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144621**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL GUACHIPILIN, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación, y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y cinco mil seiscientos cuarenta quetzales (Q. 75,640.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0401-43	22-11-1782-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q53,280.00	Q12,960.00	**Q66,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,960.00	Q720.00	**Q3,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q220.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,070.00	Q990.00	**Q5,060.00**
Total	**Q60,750.00**	**Q14,890.00**	**Q75,640.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situacion que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC- C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva" **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **18 niños de preprimaria, 74 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA AMPARO GUDIEL LEIVA DE DONIS
Representante Legal de la OPF

Escuela Oficial Rural Mixta
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
Aldea Guachipilín Conrapa, Jutiapa

PURA: 22-11-0402-43. ANEXA: 22-11-2459-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000247

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000247** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **FRANCISCA RAMIREZ MARTINEZ DE MIRANDA** de **cuarenta y nueve (49)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1800 01973 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO SAN RAMON,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN RAMON ALDEA EL CARRIZO**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 26-2017, folio del 26 al 26, del libro 01** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **357-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144672**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN RAMON, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012 Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento veinte mil quinientos treinta quetzales (Q. 120,530.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0402-43	22-11-2459-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q75,600.00	Q29,520.00	**Q105,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,200.00	Q1,640.00	**Q5,840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	Q440.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,775.00	Q2,255.00	**Q8,030.00**
Total	**Q86,675.00**	**Q33,855.00**	**Q120,530.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q 720 00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220 00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **41 niños de preprimaria, 105 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños, c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN OREL
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

FRANCISCA RAMIREZ MARTINEZ DE MIRANDA
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 22-11-0055-42. PURA: 22-11-0403-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000240

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000240** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **WUENDY MAOLIS SARCEÑO CORADO DE MEDRANO** de **veintinueve (29)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2083 71990 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL MATOCHAL ALDEA SAN JOSE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL MATOCHAL ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2020, folio del 102 al 104, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **174-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445574**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO MATOCHAL ALDEA SAN JOSE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta mil quinientos noventa y cinco quetzales (Q. 80,595.00) que se detalla a continuación

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0055-42	22-11-0403-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q19,440.00	Q50,400.00	**Q69,840.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,080.00	Q2,800.00	**Q3,880.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q1,320.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,485.00	Q3,850.00	**Q5,335.00**
Total	**Q22,225.00**	**Q58,370.00**	**Q80,595.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloria General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **27 niños de preprimaria, 70 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

WUENDY MAOLIS SARCEÑO CORADO DE MEDRANO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0404-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000268

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000268** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GRACEMA ESQUIVEL MEDRANO** de **treinta y tres (33)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1923 90813 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR EORM, ALDEA EL ZAPOTE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL ZAPOTE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 7 al 10, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **350-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144699**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL ZAPOTE, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y

Gracema Esquivel Medrano

desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de siete mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 7,555.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0404-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q6,480.00	**Q6,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q360.00	**Q360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q495.00	**Q495.00**
Total	**Q7,555.00**	**Q7,555.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **9 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-0404-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000268

Gracema Esquivel Medrano

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

GRACEMA ESQUIVEL MEDRANO
Representante Legal de la OPF

JUNTA ESCOLAR
BOTE POMPA JUTIAPA

PURA: 22-11-0405-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000208

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000208** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIO OTTONIEL CHAVEZ MARTINEZ** de **cuarenta y cinco (45)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1981 91243 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 15-2017, folio del 15 al 15, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **154-1998** de fecha **catorce (14) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17445663**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019 Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos noventa y un mil ciento cincuenta quetzales (Q. 291,150.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0405-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q254,880.00	**Q254,880.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q14,160.00	**Q14,160.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	**Q2,640.00**
UTILES ESCOLARES	Q19,470.00	**Q19,470.00**
Total	**Q291,150.00**	**Q291,150.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didactica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **354 niños de primaria y 12 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000208

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN OREL[illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MARIO OTTONIEL CHAVEZ MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0406-43, ANEXA: 22-11-1875-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000225

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000225** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012) y, e) mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA MAGDALENA OROZCO RIVAS DE SOTO** de **cuarenta y cuatro (44)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1942 44717 0206 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DE ALDEA ESCUINAPA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre **EORM**, ubicado en **ALDEA ESCUINAPA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2020, folio del 38 al 41, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **342-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144710**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA ESCUINAPA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar". d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y tres mil ciento noventa y cinco quetzales (Q. 73,195.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0406-43	22-11-1875-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q50,400.00	Q13,680.00	**Q64,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,800.00	Q760.00	**Q3,560.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q220.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,850.00	Q1,045.00	**Q4,895.00**
Total	**Q57,490.00**	**Q15,705.00**	**Q73,195.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **19 niños de preprimaria, 70 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos, e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA MAGDALENA OROZCO RIVAS DE SOTO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-0663-43, ANEXA: 22-11-1876-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000211

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000211** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARTA YORLENY SARCEÑO GONZALEZ DE GARCIA** de **treinta y seis** (36) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1865 52602 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO BUENA VISTA, COMAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO BUENA VISTA ALDEA SAN JOSE**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 12-2017, folio del 12 al 12, del libro** 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **179-1998** de fecha **catorce (14) de noviembre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17447496**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO BUENA VISTA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cincuenta y un mil quinientos quetzales (Q. 151,500.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-0663-43	22-11-1876-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q108,720.00	Q23,760.00	**Q132,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q6,040.00	Q1,320.00	**Q7,360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q220.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,305.00	Q1,815.00	**Q10,120.00**
Total	**Q124,385.00**	**Q27,115.00**	**Q151,500.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 55.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educacion, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del articulo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el articulo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **33 niños de preprimaria, 151 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes, a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012) **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

MARTA YORLENY SARCEÑO GONZALEZ DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA CASERIO BUENA VISTA AREA SAN JOSE COMAPA, JUTIAPA

PURA: 22-11-1444-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000232

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000232** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ALEXANDER VASQUEZ EGUIZABAL** de **treinta y seis** (36) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1969 26874 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR DE LA E.O.R.M. CASERIO EL REMOLINO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre **EORM**, ubicado en **CASERIO EL REMOLINO ALDEA ESCUINAPA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 88 al 92, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **352-1999** de fecha **once (11) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21144591**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO EL REMOLINO, ALDEA ESCUINAPA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2211-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2211-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintiséis mil setecientos cuarenta quetzales (Q. 26,740.00) que se detalla a continuación.

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-1444-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q23,040.00	**Q23,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,280.00	**Q1,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,760.00	**Q1,760.00**
Total	**Q26,740.00**	**Q26,740.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo. **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF- a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- estan sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados.

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **32 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) en ese sentido de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-1444-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ALEXANDER VASQUEZ EGUIZABAL
Representante Legal de la OPF

PURA. 22-11-1466-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000233

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000233** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION** de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**, y por la otra parte comparece **NELY MARITZA GARCIA VASQUEZ DE MARTINEZ** de **treinta y ocho (38)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1817 79986 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A E. O. R. M. ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2020, folio del 26 al 29, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **278-2010** de fecha **veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71483454**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos, **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco quetzales (Q. 89,495.00) que se detalla a continuación.

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-1466-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q78,480.00	**Q78,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,360.00	**Q4,360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,995.00	**Q5,995.00**
Total	**Q89,495.00**	**Q89,495.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizara los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo. **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **109 niños de preprimaria y 3 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012) **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 2 3 *

Nely Garcia Vasquez

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN REDONDO
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

NELY MARITZA GARCIA VASQUEZ DE MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA. 22-11-1525-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000220

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000220** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARILUS GARCIA VALDEZ DE TOBAR** de **treinta y dos** (32) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1834 34749 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO SAN JUAN ALDEA SAN JOSE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO SAN JUAN ALDEA SAN JOSE**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 09-2020, folio del 98 al 102, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **532-2010** de fecha **veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71762450**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SAN JUAN, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**. Consiste en una asignación

Marilus Garcia Valdez

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO**. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco quetzales (Q. 84,385.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-1525-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q74,160.00	**Q74,160.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,120.00	**Q4,120.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,665.00	**Q5,665.00**
Total	**Q84,385.00**	**Q84,385.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. **A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo. **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **103 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veinticocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-1525-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Mar. lus Garcia Valdez.
MARILUS GARCIA VALDEZ DE TOBAR
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL
CASERIO SAN JOSE
ALDEA SAN JOSE COMAPA

PURA: 22-11-1783-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000236

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000236** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil coce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **NORMA AZUCENA ESQUIVEL YANES** de **treinta y cuatro** (34) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1898 79831 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA EL PINAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **ALDEA EL PINAL**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2019, folio del 14 al 21, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **325-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71655980**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA EL PINAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**. Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario para contribuir al crecimiento y

desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 18,745.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-1783-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q16,560.00	**Q16,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q920.00	**Q920.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,265.00	**Q1,265.00**
Total	**Q18,745.00**	**Q18,745.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variacion que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para

el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **23 niños de preprimaria y 0 docente(s) de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros

educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Norma Azucena Espinoza Yax

PURA: 22-11-1783-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN OBELEN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Norma Azucena Esquivel Yanes

NORMA AZUCENA ESQUIVEL YANES
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-1785-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000249

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000249** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA DEL CARMEN ARANA LOPEZ DE VALDEZ** de **sesenta (60)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1894 60849 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO SAN MIGUEL ALDEA ESCUINAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA EORM**, ubicado en **CASERIO SAN MIGUEL ALDEA ESCUINAPA**, **del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2020, folio del 55 al 58, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **328-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71626999**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LAS CRUCITAS, ALDEA ESCUINAPA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)** Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y un mil setecientos ochenta y cinco quetzales (Q. 41,785.00) que se detalla a continuación

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-1785-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q36,720.00	**Q36,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,040.00	**Q2,040.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,805.00	**Q2,805.00**
Total	**Q41,785.00**	**Q41,785.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto, **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **51 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA DEL CARMEN ARANA LOPEZ DE VALDEZ
Representante Legal de la OPF

PURA. 22-11-2003-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000254

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000254** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **YESSENIA MILENA VASQUEZ Y VASQUEZ** de **veintiocho (28)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2134 36922 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PAIN**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **CEIN -PAIN-**, ubicado en **A UN COSTADO DE LA SUPERVISION EDUCATIVA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2020, folio del 81 al 84, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **331-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71653724**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección BARRIO EL CERRITO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País, 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**. Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA). PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y nueve mil cuarenta quetzales (Q. 49,040.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-2003-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q43,200.00	**Q43,200.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,400.00	**Q2,400.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,000.00	**Q3,000.00**
Total	**Q49,040.00**	**Q49,040.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados.

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **60 niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciseis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

PURA: 22-11-2003-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

YESSENIA MILENA VASQUEZ Y VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-2418-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000275

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000275** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MAGDALENA SALGUERO RAMIREZ DE GONZALEZ** de **treinta y uno** (31) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1699 00037 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO EL PLAYON ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 51 al 54, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **28-2011** de fecha **diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 73177377**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL PLAYON, ALDEA CAPARROZA, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE**

APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de catorce mil setenta y cinco quetzales (Q. 14,075.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-2418-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q12,240.00	**Q12,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q680.00	**Q680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q935.00	**Q935.00**
Total	**Q14,075.00**	**Q14,075.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **17 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Magdalena

PURA: 22-11-2418-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000275

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

Magdalena S.R.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MAGDALENA SALGUERO RAMIREZ DE GONZALEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-2456-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000222

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000222** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**, y por la otra parte comparece **GLORIA VIOLETA XOLOP SIS DE VASQUEZ** de **treinta y seis** (36) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1719 45069 1502 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM CASERIO POZAS BLANCAS ALDEA EL CARRIZO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO POZAS BLANCAS ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 63 al 66, del libro 2** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **320-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71583750**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO POZAS BLANCAS, ALDEA EL CARRIZO, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional, 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

Gloria Violeta Xolop

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y nueve mil trescientos cuarenta quetzales (Q. 39,340.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-2456-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q34,560.00	**Q34,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,920.00	**Q1,920.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,640.00	**Q2,640.00**
Total	**Q39,340.00**	**Q39,340.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo. **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **48 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACION**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-11-2456-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN OTELLA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Gloria Violeta Xolop Sis

GLORIA VIOLETA XOLOP SIS DE VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-11-2458-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000216

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000216** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ISAIAS SANCHEZ LOPEZ** de **treinta y siete** (37) años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1908 97279 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE EOP ANEXA A EORM CASERIO IXCANAL II ALDEA SAN CRISTOBAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP ANEXA A EORM**, ubicado en **CASERIO IXCANAL II. del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 26 al 28, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **318-2010** de fecha **dos (02) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71564241**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO IXCANAL II, ALDEA SAN CRISTOBAL, del municipio de COMAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente. **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2211-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2211-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2211-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2211-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2211-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 61,345.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-11-2458-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q54,000.00	**Q54,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,000.00	**Q3,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,125.00	**Q4,125.00**
Total	**Q61,345.00**	**Q61,345.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **75 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Isa Lés Sánchez /o/ez

PURA: 22-11-2458-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 2 1 6 *

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Isa Isa Sanchez lopez

ISAIAS SANCHEZ LOPEZ
Representante Legal de la OPF

CASERIO IXCANAL II ALDEA SAN CRISTOBAL
COMAPA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

PURA: 22-12-0006-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000408

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000408** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ELIA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1730 89720 2213 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM CASERIO EL TALNETAL ALDEA MONZON,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP**, ubicado en **CASERIO EL TALNETAL, ALDEA MONZON**, **del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 89 al 93, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **468-2010** de fecha **cinco (05) de octubre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71589716**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASEIRO EL TALNETAL ALDEA MONZON, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar: **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintiun mil cuatrocientos diez quetzales (Q. 21,410.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0006-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,720.00	**Q18,720.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,040.00	**Q1,040.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,430.00	**Q1,430.00**
Total	**Q21,410.00**	**Q21,410.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **26 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-12-0006-42

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMA[illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDU[illegible]
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDU[illegible] DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ELIA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-12-0009-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000390

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000390** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**, y por la otra parte comparece: **ANA GABRIELA HERNANDEZ VELASQUEZ** de **treinta y dos** (32) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2355 00704 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL GUAYABO ALDEA EL COCO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL GUAYABO, ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 7 al 9, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22120000497** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 67751970**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL GUAYABO, ALDEA EL COCO, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diecinueve mil setecientos ochenta quetzales (Q. 19,780.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0009-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q17,280.00	**Q17,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q960.00	**Q960.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,320.00	**Q1,320.00**
Total	**Q19,780.00**	**Q19,780.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **24 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-12-0009-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ANA GABRIELA HERNANDEZ VELASQUEZ
Representante Legal de la OPF

ANEXA: 22-12-0007-42, PURA: 22-12-0010-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000401

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000401** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **OLINDA MARLENY DIAZ FABIAN DE DE JESUS** de **cuarenta y dos** (42) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1733 02920 2212 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL TENAME, ALDEA EL CUJE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL TENAME ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2020, folio del 74 al 76, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **22120000397** de fecha **doce (12) de agosto de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 47298111**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL TENAME ALDEA EL CUJE, del municipio de JALPATAGUA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País, Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2212-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2212-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2212-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2212-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2212-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y seis mil doscientos treinta y cinco quetzales (Q. 96,235.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-12-0007-42	22-12-0010-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q22,320.00	Q61,920.00	**Q84,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,240.00	Q3,440.00	**Q4,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q660.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,705.00	Q4,730.00	**Q6,435.00**
Total	**Q25,485.00**	**Q70,750.00**	**Q96,235.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didactica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **31 niños de preprimaria, 86 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el articulo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Olinda Díaz

OLINDA MARLENY DIAZ FABIAN DE DE JESUS
Representante Legal de la OPF